



ACTA

En Madrid, a las 12:00 horas del día 22 de marzo de 2005, se reúnen en las dependencias de la Dirección Corporativa de Recursos Humanos, las personas que se indican, en representación de la Dirección de la Empresa y del Comité de Huelga de la convocada en RENFE-Operadora por el sindicato SEMAF para los días 29 y 30 de marzo y 6 de abril de 2005, todos ellos de 00:00 horas a 24:00 horas, afectando a todo el Personal de Conducción de todo el ámbito nacional.

Por la Dirección de la Empresa

José Ángel Méndez González
José María Reyes Hernández
Pedro Molina Dávila
José María Serrano Bernal
José María Nieto Toledano

Director Corporativo de Recursos Humanos
Director de Relaciones Laborales y Prevención
Director de Recursos Humanos Cercanías
Jefe de Coordinación de Negociación Colectiva
Jefe de Estudios y Normas Laborales

Por el Comité de Huelga

Juan Jesús García Fraile
José María Blázquez Blázquez
Juan Carlos Cañas Lloret
Ángel Peña Pérez
Roberto Sáez Izquierdo
Agustín Valle Naranjo
Salvador Santos Castuera
Valentín Bueno Navalón
Valentín Arranz García

El Comité de Huelga hace una exposición de los motivos por los que se convoca la huelga citada.

1. Respecto a las demandas señaladas por SEMAF sobre el Acuerdo de Regulación de Conducción Restringida en la convocatoria de huelga, ambas partes:

ACUERDAN

Que el alcance de la conducción restringida en RENFE-Operadora se llevará a cabo dentro de los límites del cumplimiento estricto de lo previsto en la cláusula 20ª del XIV Convenio Colectivo y su desarrollo posterior en el Acuerdo de fecha 22 de enero de 2004, así como que los límites de la zona de influencia a la que se refiere la Carta Circular nº 6 de Reglamentación de fecha 31 de mayo de 2004 son los que determina el artículo 616 del Reglamento General de Circulación en vigor y en ningún caso por lo establecido en el artículo 620 del mismo. Por tanto, las actividades no comprendidas dentro de la regulación de Conducción Restringida a cargo de ADIF (lanzaderas, maniobras en terminales privadas o de RENFE-Operadora, etc.) seguirán siendo competencia de RENFE-Operadora.

En virtud de la recomendación del Ministerio de Fomento, manifestada en su carta del 22 de marzo de 2005, en la cual insta a los Entes Públicos empresariales RENFE-Operadora y ADIF, junto con la Representación de los Trabajadores asistentes a la reunión celebrada con él, para analizar las normas existentes y solventar conjuntamente los problemas y discrepancias planteados en torno al marco que regula la Conducción Restringida

AMBAS PARTES SE COMPROMETEN

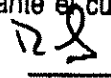
A que todo lo que determina la legislación del Sector Ferroviario como líneas ferroviarias de interés general es objeto de las competencias exclusivas para la circulación de trenes a cargo de personal con la condición profesional de maquinista. Todo ello sin menoscabo de la consideración del sindicato SEMAF de que no se han cumplido los procedimientos estipulados para la promulgación de la Carta Circular nº 6 de Reglamentación y que, por lo tanto, ésta debe quedar sin efecto, pasando por la no asunción de dicha Carta Circular.

2. Respecto a las demandas señaladas por SEMAF sobre lo establecido en la Disposición Adicional Duodécima del Reglamento del Sector Ferroviario aprobado por el RD 2387/2004, de 30 de diciembre, en lo que se refiere a los tiempos máximos de conducción, ambas partes:

ACUERDAN

Que teniendo en cuenta el tiempo máximo de conducción continuada, establecido en la Disposición Adicional Duodécima del Reglamento del Sector Ferroviario y las circunstancias de los servicios de Regionales en trayectos inferiores o iguales a 250 Km y de Cercanías, además, dado que no se contempla limitación de conducción continuada en la Normativa Laboral actual de la Empresa para estos servicios, **ambas partes acuerdan establecer para los servicios de Regionales en trayectos inferiores o iguales a 250 Km y de Cercanías, que el tiempo máximo de conducción continuada es de 6 horas, considerando que solamente se interrumpe la conducción continuada cuando se realice una pausa igual o superior a 45 minutos, independientemente del número de ellas que se produzcan entre servicios**

Para implantar este acuerdo se establece un plazo máximo de dos meses, durante el cual se adaptarán los gráficos de cada una de las Unidades de Negocio afectadas.



Finalmente, la Dirección de la Empresa manifiesta:

Su compromiso a participar activamente en el grupo de trabajo creado por el Ministerio de Fomento en el marco de la Comisión de coordinación de actividades ferroviarias, creada por la Orden FOM/32/2005 de 17 de enero "sobre la manera de computar el período de 24 horas para el cómputo del tiempo máximo de conducción diario ". En todo caso, durante el período de tres semanas previsto por el Ministerio de Fomento para alcanzar la correspondiente propuesta de consenso, la Empresa aplicará como método de cómputo lo previsto en la carta de 22 de marzo de 2005 del Secretario General de Infraestructuras en los puntos 1 y 2 de referencia de este mismo asunto.

Tras el debate mantenido, el Comité de Huelga desconvoca todos los paros de los días 29 y 30 de marzo y 6 de abril de 2005.

Dado que existen puntos que quedan pendientes de desarrollar en reuniones establecidas en otros foros, el sindicato SEMAF se reserva el derecho de convocar nuevas movilizaciones, dependiendo del resultado final de las mismas.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 01:00 horas del día 23 de marzo de 2005 en el lugar indicado en el encabezamiento de este Acta.

POR EL COMITÉ DE HUELGA

[Handwritten signatures for the strike committee]

POR LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA

[Handwritten signatures for the company direction]